

Se envía información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno publicadas en el BOE de 01/04/2020 y en las que cabe destacar lo siguiente:

CAPITULO I: Apoyo a trabajadores, consumidores, familias y colectivos vulnerables

Se regula un amplio paquete de medidas para apoyar a los trabajadores, a los consumidores, a las familias y a los colectivos más vulnerables.

- Sección 1.ª Medidas dirigidas a familias y colectivos vulnerables.
- Sección 2.ª Medidas de apoyo a los autónomos
- Sección 3ª Medidas de protección de los consumidores

CAPÍTULO II: Medidas para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia del COVID-19

- Sección 1.ª Apoyo a la industrialización
- Sección 2.ª Flexibilización en materia de suministros para PYMEs y autónomos

Capítulo III. Otras medidas.

Se establecen diversas medidas en el ámbito del sector público para facilitar y flexibilizar los procedimientos de cara a hacer frente a la crisis sanitaria y las consecuencias que de ella se derivan como donaciones para apoyo frente al COVID-19. Se pone en marcha un número de cuenta en favor del Tesoro Público para las donaciones de dinero que se efectúen para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria, se regulan las donaciones de equipos y suministros y de bienes inmuebles. Se incluyen medidas dirigidas a la suspensión de los plazos de formulación y rendición de cuentas anuales del ejercicio 2019 de las entidades del sector público.

Se refuerzan, por un lado, algunas de las medidas adoptadas en el Real Decreto-ley 8/2020, como las relativas al control de las inversiones exteriores o a la protección del consumidor en relación con las comunicaciones electrónicas y, por otro lado, se introducen otras medidas para aumentar la resistencia del sistema financiero español frente a posibles vaivenes de los mercados.

Adoptar una medida que aclare cómo aplicar la prestación por Incapacidad Temporal en los términos previstos en el Real Decreto-ley 6/2020, en el caso de trabajadores que se encuentren en municipios de España, que se encuentran en una situación de confinamiento agravada

MEDIDAS DE APOYO A AUTONOMOS: Las empresas y autónomos han tenido que suspender su actividad o la han visto reducida considerablemente. Por ello, con el objetivo de aliviar la tensión financiera que tienen que afrontar se adoptan las siguientes medidas:

- Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a la concesión de forma excepcional de moratorias en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social **atendiendo a excepcionales circunstancias.**
- Se otorga moratorias de seis meses de pago de cuotas a la seguridad social, sin interés, **a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social.**
- En el caso de que se acepte la moratoria, **ésta afecta al pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.**
- Para facilitar a las empresas y a los autónomos la realización de las gestiones con la Seguridad Social, se permite a empresas y gestorías a utilizar el Sistema de remisión electrónica de datos (RED).
- **Aquellos autónomos que hayan suspendido su actividad** y pasen a percibir la prestación por cese de actividad y que no hayan ingresado en plazo las cotizaciones sociales correspondientes a los días efectivamente trabajados del mes de marzo, podrán abonarlas fuera de plazo sin recargo.

MEDIDAS DE APOYO A LA INDUSTRIALIZACIÓN

- Modificación del momento y plazo para aportación de garantías en las convocatorias de préstamos concedidos por la SGIPYME pendientes de resolución: Con carácter temporal, y **solo a efectos de las convocatorias de préstamos concedidos por la SGIPYME** que se encontrasen pendientes de resolución, las garantías a aportar por los solicitantes se presentarán tras la resolución de concesión y con anterioridad al pago del préstamo.
- Refinanciación de préstamos concedidos por la SGIPYME: Los beneficiarios de concesiones **de préstamos a proyectos industriales otorgados por la SGIPYME** podrán solicitar modificaciones del cuadro de amortización del mismo durante el plazo de 2 años y medio, siempre y cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya provocado periodos de inactividad del beneficiario, reducción en el volumen de sus ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor.
- Devolución de gastos y concesión de ayudas por cancelación de actividades de promoción del comercio internacional y otros eventos internacionales.
- EMPRENETUR.: Con carácter general se suspende, sin necesidad de solicitud previa y durante un período de un año, el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a préstamos concedidos de las líneas emprendetur.

FLEXIBILIZACIÓN EN MATERIA DE SUMINISTROS (la información referente a este apartado se ampliará en posteriores circulares)

- Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas: Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable y empresas se podrán acoger a las siguientes medidas:
 - En cualquier momento, podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos.
 - Los distribuidores atenderán las solicitudes de cambio de potencia o de peaje de acceso.
 - Una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el consumidor que haya solicitado la suspensión de su contrato de suministro podrá solicitar su reactivación.
 - Las reactivaciones del contrato de suministro y las modificaciones de los contratos anteriormente señaladas se realizarán en el plazo máximo de cinco días naturales y sin que proceda la repercusión de coste alguno sobre el consumidor
- Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural: Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable y empresas se podrán acoger a las siguientes medidas:
 - El titular del punto de suministro podrá solicitar a su comercializador la modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual.
- Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo: Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, titularidad de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable y empresas podrán solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

MEDIDAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

- En los procedimientos de concesión de subvenciones, podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras. **el órgano competente deberá justificar** únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma.
- También podrán ser modificadas, a instancia del beneficiario, las resoluciones y convenios de concesión de subvenciones, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos previstos en el apartado anterior. No obstante, **en el caso de que el objeto de la subvención sea la financiación de los gastos de funcionamiento de una entidad, el plazo de ejecución establecido inicialmente no podrá ser modificado.**

DISPOSICIONES ADICIONALES DE INTERÉS

- Se concede un suplemento de crédito por importe de 60M€ «a la Compañía de Reafianzamiento, CERSA» del programa «Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa» (SE REALIZARÁ UNA CIRCULAR ESPECÍFICA DE FINANCIACIÓN).
- Aplicación de las condiciones generales del Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
- **Fondos provenientes de la recaudación de la cuota de formación profesional para el empleo para el año 2020.** Con carácter excepcional y extraordinario, los ingresos derivados de la cotización por formación profesional obtenidos en el ejercicio 2020, podrán destinarse a la financiación de cualquiera de las prestaciones y acciones del sistema de protección por desempleo o para financiar programas que fomenten la contratación de personas desempleadas o les ayuden a recuperar empleo.
- Ampliación del plazo para recurrir: El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma.
- En el periodo comprendido desde la entrada en vigor del Estado de Alarma y hasta el 30/04/2020, no computará a efectos de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos.
- quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.
- **Habilitación a los autorizados del Sistema RED.** Los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), estarán habilitados para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social correspondientes a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar en cuyo nombre actúen.
- **Disponibilidad de planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad:** durante el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Estado de Alarma, los participantes de los planes de pensiones podrían, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los siguientes supuestos:
 - Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
 - Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

- En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El importe de los derechos consolidados disponible no podrá ser superior a:

- Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del expediente de regulación temporal de empleo.
 - Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público.
 - Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- **Incapacidad temporal en situación excepcional de confinamiento total**, con carácter excepcional, y con efectos desde el inicio de la **situación de confinamiento**, y mediante el correspondiente parte de baja, se extenderá esta protección a aquellos trabajadores obligados a desplazarse de localidad y tengan obligación de prestar los servicios esenciales y siempre que se haya acordado el confinamiento de la población donde tenga su domicilio **y le haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse por la autoridad competente**. La acreditación del acuerdo de confinamiento de la población donde tiene el domicilio y la denegación de la posibilidad de desplazamiento se realizará mediante certificación expedida por el ayuntamiento del domicilio ante el correspondiente órgano del servicio público de salud.
 - **Compatibilidad del subsidio por cuidado de menor y prestación por desempleo o cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma**. el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, que vinieran percibiendo los **trabajadores por cuenta ajena y autónomos** a 14 de marzo de 2020, no se verá afectado por la suspensión del contrato y reducción de jornada. Será, por tanto, compatible el percibo del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, con la percepción de la prestación por desempleo que como consecuencia de la reducción de la jornada, afectada por un expediente de regulación temporal de empleo, pudiera tener derecho a percibir.

DISPOSICIÓN FINAL: *Modificación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.*

- Modificación moratorias hipoteca
- Suspensión de la portabilidad compañías telefónicas
- Modificación contratos del Sector Público **(SE REALIZARÁ UNA CIRCULAR ESPECIFICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA)**
- Modificación del artículo 40 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo. Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.
- Modificación art. 41 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo. Medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las Sociedades Anónimas Cotizadas

Vigencia

- Establece con carácter general la prórroga de la vigencia de todas las medidas adoptadas en el Real Decreto-Ley durante el plazo de un mes tras el fin del estado de alarma, salvo aquellas medidas previstas que tengan un plazo determinado.
- Establece, asimismo, la posibilidad de que el Gobierno prorrogue la vigencia de las medidas previstas mediante Real Decreto-Ley.



DECRETO 11/2020 DE 31 de marzo